

RAD 2022-00234-00 - RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Ana Rosas <anadelkarmen@gmail.com>

Mar 18/10/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Con la presente envío información al Honorable Tribunal y al Juzgado.

Att:

ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY

ABOGADA DEL DEMANDADO

CEL. 323 230 1926

ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

Señores

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUFICIAL DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
- DEMANDA CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO.
DTE.: MELISSA TRUJILLO GARCÍA
DDO.: MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO
RAD.: 76001-31-10-011-2022-00234-00

ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.860.892 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio, con T.P. No. 71.879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Sr. MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1.130.669.104 de Cali, y vecino de esta ciudad, conforme al poder que me fue conferido, acudo ante usted, dentro de la oportunidad legal para informar al Despacho lo siguiente:

- El vehículo de placas IVP 061, MODELO 2016, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, de propiedad del demandado MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO, se encuentra fuera del mercado toda vez que la medida de embargo y secuestro decretada por el juzgado, ya se encuentra registrada.

- El demandado al procurarse otras alternativas de transporte se vería afectado en su mínimo vital, por cuanto tiene otras obligaciones por las cuales responder en su familia, además tiene que responder por la manutención de sus dos (2) hijos menores, JUAN MANUEL y RENATHA, como se mencionó en la contestación de la demanda. También responde él solo, por un pasivo existente que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$170.000.000) a la fecha. Créditos que tiene con diferentes entidades financieras como se demuestra con las pruebas allegadas en la contestación de la demanda. "AL HECHO SÉPTIMO. Es parcialmente Cierto, porque si bien es cierto la sociedad conyugal posee bienes que aún no se han repartido, también existen deudas que aun no se han repartido, que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$170.000.000) a la fecha, deuda que era mayor pero que mi poderdante ha venido pagando solo."

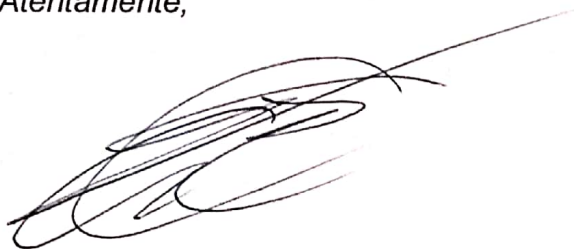
- Procediendo al secuestro y/o inmovilización del vehículo objeto de la medida, se pondría en riesgo los ingresos del demandado porque existe ya una afectación y el demandado utiliza el vehículo para desplazarse de Cali a Yumbo y de Yumbo a Cali, para poder dar cumplimiento con el horario laboral en los dos sitios de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto sea modificada o revocada la medida mencionada.

En el evento que sea negada nuestra petición, colocamos en conocimiento del juzgado, que mi mandante se acoge al artículo 595 del CGP, para efectos del secuestro del vehículo automotor, con el fin de que el demandado quede en calidad de secuestre y dejar el vehículo en poder del demandado para no hacerle más gravosa su situación.

Hago presentación de este escrito escaneado en archivo pdf, mediante el correo oficial del Juzgado.

Atentamente,



ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY

C.C. No. 31.860.892 de Cali

T.P. No. 71.879 del C.S. DE LA J.